



Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio sobre libertad por pena cumplida en favor de JAVIER ARAQUE GAMBOA identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.796.054, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Al antes mencionado se le vigila pena de 36 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 14 de julio de 2016, por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, negándosele los subrogados.

2. El PL cuenta con una detención inicial de **30 meses** por cuenta de este proceso que data del 27 de noviembre de 2015 hasta el 27 de mayo de 2018. Posteriormente es puesto a disposición el 9 de diciembre de 2022, por lo que a la fecha en esta segunda oportunidad ha descontado ha descontado **4 meses 24 días** de pena física.

Así mismo, por cuenta del presente proceso se le reconoció redención de pena de (i) 1 mes 2 días; y (ii) 2.25 días el 1 de marzo de 2023, que sumado a la detención física antes referida arroja un total de **35 meses 28.25 días** de pena efectiva cumplida.

3. Atendiendo a que como se mencionó en la parte considerativa de esta providencia, la pena a cumplir por parte de ARAQUE GAMBOA es de 36 meses, se le concederá la **libertad por pena cumplida a partir del 3 de mayo de 2023**, librándose la respectiva boleta de libertad ante el CPMS Bucaramanga.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

4. En punto de la pena accesoria, el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.

Teniendo en cuenta lo anterior, declárese extinguida la pena principal y accesoria impuesta en contra del ajusticiado y dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

5. A la ejecutoria de esta decisión, se procederá a realizar la operación dentro del sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

6. Por último, archívense de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Bucaramanga - SPA.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida de JAVIER ARAQUE GAMBOA a partir del 3 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este interlocutorio.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del CPMS Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, que deberá materializarse en la fecha antes indicada, advirtiéndole que debe verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberá dejarlo a disposición de quien lo solicita.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena principal, y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuestas dentro de este proceso al sentenciado, de conformidad con los fundamentos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

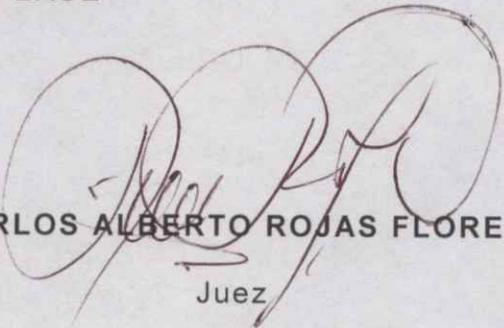
CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: DISPONER el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, una vez ejecutoriado el presente auto.

SEXTO: ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados penales de Bucaramanga - SPA.

SEPTIMO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez